

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1231/2019 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

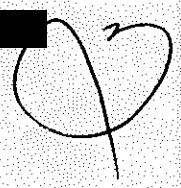
Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Lo anterior es así, toda vez que estimo debe otorgarse la suspensión con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, en tanto considero demostrado el interés jurídico del recurrente para efectos de conceder la medida solicitada.

En la especie, los actos impugnados se encuentran dirigidos a [REDACTED] y en relación a una antena operada bajo la administración de [REDACTED]
[REDACTED]

Para acreditar su interés jurídico, el recurrente ofertó adjunto a su demanda:

1. Escritura pública [REDACTED] con la que demuestra la escisión de aquella respecto de [REDACTED]



██████████ y conforme a la primera resolución de la Asamblea General de esta última persona jurídica, se le transfiere a la accionante, en bloque, los activos y pasivos necesarios para dar inicio y desarrollar el negocio de torres, que consistirá, entre otras actividades, en el desarrollo, mantenimiento, y operación de sitios para sistemas de radiocomunicación, que hasta ahora había desarrollado ██████████ y en el futuro, a la comercialización y provisión, bajo cualquier título legal, del uso y acceso a la infraestructura pasiva que los conforma, que incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, gestionar, administrar y mantener sitios para sistemas de radiofrecuencia, actos necesarios para que los mismos puedan destinarse como sitios para dichos sistemas, incluyendo, obtención de permisos, autorizaciones y licencias, elaboración de planos y presupuestos, la adquisición y disposición bajo cualquier título legal, de todo tipo de infraestructura para que en ella sea instalada infraestructura activa y demás elementos para su adecuada operación; entendiéndose por «infraestructura pasiva» los elementos no electrónicos compuestos fundamentalmente, por: los espacios físicos en inmuebles, incluyendo los derechos de contratos de arrendamiento y otros derechos personales o reales similares que otorgan el uso temporal de bienes inmuebles (o fracciones de los mismos).





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Primera Sesión Ordinaria
16 de enero del 2020
Recurso de Reclamación
1231/2019 Tercera Ponencia

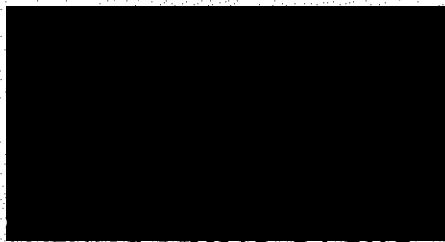
II. Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en [REDACTED]
[REDACTED], Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrado entre la parte actora y [REDACTED]

III. Actos impugnados con el domicilio antes señalado.

Con lo anterior, esta Ponencia estima acreditado el interés jurídico, por el solo hecho de tener la posesión legal del inmueble donde se traban los actos impugnados.

Además, en la especie, la accionante refiere que el acta de visita que impugna, de la que deriva la multa que se le pretende cobrar mediante el procedimiento de ejecución impugnado, fue declarada nula mediante diverso juicio de nulidad seguido en este Tribunal; por lo que la accionante, al haber participado en aquel proceso como actor, esta misma Sala Superior considera que se le debe reconocer el interés jurídico en este juicio para efectos de la concesión de la medida cautelar.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.